

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y LICENCIAS DE SOFTWARE, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR LA PRESIDENTA DEL PLENO, CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO; EN UNIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO, MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, Y GRICELDA PÉREZ NUÑO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA PARTE, "LIBRA SISTEMAS, S.A. DE C. V.", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL JOSUÉ FERNANDO ROSALES AGUILAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

1. Es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, creado a través de la reforma constitucional estatal del artículo 9º, contenida en el decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, bajo el número 20862 veinte mil ochocientos sesenta y dos, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 veintiséis de marzo del año 2005 dos mil cinco; así como por la promulgación de la abrogada Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, la cual consta en el decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco bajo el número 20867 veinte mil ochocientos sesenta y siete, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 06 seis de enero del año 2005 dos mil cinco; la promulgación de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante decreto número 23936 veintitrés mil novecientos treinta y seis, publicado el día 22 veintidós de diciembre del año 2011 dos mil once, además de la promulgación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante decreto número 24450 veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta, de fecha 08 ocho de agosto del año 2013 dos mil trece, mediante el cual tiene entre sus fines

promover la cultura de la transparencia y el derecho de acceso a la información entre los sujetos obligados y la sociedad.

2. El día 26 veintiséis de marzo del año 2005 dos mil cinco, se publicó en la sección II, del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto 20862 veinte mil ochocientos sesenta y dos, por el cual se reforman diversos artículos de la Constitución Política de la entidad, y se crea el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, cuya denominación cambiaría con motivo de la publicación del decreto número 25437 veinticinco mil cuatrocientos treinta y siete, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 19 diecinueve de diciembre del año 2015 dos mil quince, siendo ahora el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.
3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es un Organismo Público Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones y tiene como funciones, promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública de libre acceso y proteger la información pública reservada y confidencial.
4. La representación legal del citado órgano recae en la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco, según lo dispuesto en el artículo 42, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, quien cuenta con facultades de apoderado para pleitos y cobranzas y actos de administración.
5. Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en su carácter de Presidenta del Pleno de "**EL INSTITUTO**", se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento, habiendo sido designada por la Sexagésima Primera Legislatura del Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, mediante sesión verificada el día 22 veintidós de junio del año 2017 dos mil diecisiete, a partir del día 02 dos de julio del año 2017 dos mil diecisiete y hasta el día 1º primero de julio del año 2022 dos mil veintidós.

6. El Secretario Ejecutivo, nombrado mediante la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el día 30 treinta de junio del año 2017 dos mil diecisiete, y la Director de Administración nombrada en la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del día 20 veinte de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, comparecen a suscribir el presente instrumento en unión de la Presidenta del Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción VII y 39, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.
7. Para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Vallarta número 1312 mil trescientos doce, colonia Americana, C.P. 44160, en Guadalajara, Jalisco.

II. DECLARA "LA EMPRESA" QUE:

1. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 23 veintitrés de febrero de 1998 mil novecientos noventa y ocho, mediante escritura pública número 276 doscientos setenta y seis, otorgada ante la fe del Notario Público número 63 sesenta y tres, de Guadalajara, Jalisco, el Licenciado Emilio Gómez Pérez, titular de la notaría pública, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo folio mercantil número 31-32, treinta y uno, treinta y dos del tomo 677 seiscientos setenta y siete, con fecha 23 veintitrés de abril de 1998 mil novecientos noventa y ocho, y que en su representación comparece a la celebración del presente instrumento jurídico Josué Fernando Rosales Aguilar.
2. Cuenta con todos y cada uno de los permisos y licencias requeridas para la compra-venta, distribución, comercialización, comisión, importación y exportación, producción y mediación de todo tipo de equipos de cómputo, componentes y accesorios que se encuentren en el comercio, así como aparatos electrónicos y de metrología.
3. Su domicilio fiscal es el que se ubica en la finca marcada con el número 55 cincuenta y cinco, de la Avenida Américas, colonia Ladrón de Guevara, C.P. 44600,

en Guadalajara, Jalisco, que se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes con clave **LSI980310JF9**.

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

ÚNICO. Declarado lo anterior, **“EL INSTITUTO”** y **“LA EMPRESA”**, en lo sucesivo **“LAS PARTES”**, reconocen la personalidad con la que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan de manera libre y espontánea su voluntad para suscribir el presente instrumento, el cual se encuentra exento de vicios del consentimiento y apegado a derecho, sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

Las partes convienen que el objeto del presente contrato lo constituye la prestación de **“LA EMPRESA”** a **“EL INSTITUTO”** del servicio de **Compra-Venta de Equipos de Cómputo y Licencias de Software**, con las siguientes especificaciones:

- 4 cuatro piezas, de cartuchos de impresión Q2812A, para impresora HP a color Laser Jet 1022n y 1020;
- 5 cinco piezas; cartuchos para impresión CF360A 508 A (K), para impresora HP a color Laser Jet Enterprise M552;
- 5 cinco piezas; cartuchos para impresión CF360A 508 A (C), para impresora HP a color Laser Jet Enterprise M553;
- 5 cinco piezas; cartuchos para impresión CF360A 508 A (Y) para impresora HP color Laser Jet Enterprise M554;
- 5 cinco piezas; cartuchos para impresión CF360A 508 A (M) para impresora HP color Laser Jet Enterprise M555;
- 6 seis piezas; Windows 10 diez profesional 32/64 Bits Español sistemas operativos con Dowgrade a Windows de 7 siete a 10 diez usuarios licencia para Gobierno opcional, Volum Licensing Service Center (VLSC);

- 6 seis piezas; Office Hogar y Empresa 2016 dos mil dieciséis, Windows 32/64 Bits Español Office 2016 dos mil dieciséis, Hogar y Empresas Licencia para Gobierno opcional, volumen Licensing Service Center (VLSC);
- 1 una pieza; Mouse Bluetooth para equipo Macbook Air, tipo de sensor: laser interfaz: Bluetooth batería recargable sistema operativo compatible MacOS X color plata:
- 3 tres piezas; cargador original laptop Hp 440G Voltange, de entrada 100V-240V 50/60 50/60Hz, voltaje de salida 19.5 V, amperaje de salida 3.33^a.

Lo anterior, derivado del acta de fallo para la licitación pública local sin concurrencia del Comité de Adquisiciones número **LPLSCC-14/2018**.

SEGUNDA.- DEL PRECIO.

El precio que pagará “**EL INSTITUTO**” a “**LA EMPRESA**” por concepto del servicio que se describe en la cláusula primera del presente instrumento jurídico, será de **\$131,583.22 (ciento treinta y un mil quinientos ochenta y tres pesos 22/100 M.N.)**, Impuesto al Valor Agregado incluido.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.

El pago mencionado en la cláusula anterior se realizará en moneda nacional, en una sola exhibición, una vez que “**LA EMPRESA**” entregue a “**EL INSTITUTO**” los productos contratados en la cláusula primera de este contrato a entera satisfacción de la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos (Área Requirente), para lo cual “**LA EMPRESA**” deberá presentar ante la Dirección de Administración de “**EL INSTITUTO**” la factura fiscal correspondiente, contra la entrega del recibo que ampara a la misma, para que en su oportunidad, y en un plazo que no exceda de 15 quince días hábiles siguientes a su presentación, “**EL INSTITUTO**” realice el pago correspondiente.

CUARTA.- LUGAR DONDE SE BRINDA EL SERVICIO.

“**LA EMPRESA**” se obliga a entregar el producto materia del presente contrato en la oficina que ocupa la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos (Área

Requiere) de "EL INSTITUTO" situado en la Avenida Ignacio L. Vallarta número 1312 mil trescientos doce, colonia Americana, C.P. 44160 en Guadalajara, Jalisco.

QUINTA.- DEMORAS.

Si en cualquier momento, "LA EMPRESA" se encontrara en una situación que impidiera brindar el servicio contratado materia de este instrumento, deberá notificar a "EL INSTITUTO" de forma inmediata y por escrito, las causas de la demora y su probable duración. En caso de que la demora sea por causas no imputables a "LA EMPRESA", ésta deberá anexar al escrito antes señalado, las probanzas que estime pertinentes para comprobar que dicho incumplimiento no se deriva de su voluntad o falta de obligatoriedad. Será facultad de "EL INSTITUTO", determinar si acepta o no la solicitud de prórroga que realice "LA EMPRESA" para brindar el servicio materia de este contrato.

SEXTA.- DE LA VIGENCIA.

El servicio se comenzó a prestar a partir del día 20 veinte de abril del año 2018 dos mil dieciocho y concluirá precisamente el día 16 dieciséis de mayo del mismo año.

SÉPTIMA.- DEL ADDENDUM.

"EL INSTITUTO" conviene en este acto con "LA EMPRESA", que para el caso de que requiera ampliar los servicios pactados en el presente instrumento, así como el período de su vigencia, celebrarán un addendum al mismo, para dejar asentadas las condiciones del servicio que se contrate.

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CALIDAD.

"LA EMPRESA" se obliga a garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las especificaciones y obligaciones contraídas mediante el presente contrato, de acuerdo con las características, cantidad y calidad ofrecida en la propuesta económica, y de conformidad con las bases de la licitación pública local sin concurrencia del Comité de Adquisiciones número LPLSCC-14/2018.

NOVENA.- DE LA PENA CONVENCIONAL.

En caso de que “LA EMPRESA” incumpla con el plazo estipulado para brindar el servicio que se describe en la cláusula primera de este contrato, se aplicarán las siguientes penas convencionales según corresponda:

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN DEL IMPORTE TOTAL DE LA ENTREGA INCUMPLIDA
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
MÁS DE 11	10%
DE 11 EN ADELANTE	SE RESCINDIRÁ EL CONTRATO A CRITERIO DE “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

En caso de detectarse defectos y/o vicios ocultos en la prestación del servicio objeto de este contrato, “EL INSTITUTO” procederá al rechazo del mismo y “LA EMPRESA” se compromete a resolverlo debiendo brindar a “EL INSTITUTO”, el servicio rechazado en un término no mayor a 10 diez días hábiles contados a partir de que sea notificado por parte de “EL INSTITUTO”. Si la restitución se realiza en especie, se entenderá que “LA EMPRESA” brindará el servicio que contenga las especificaciones del servicio contratado, sin que por ello “EL INSTITUTO” deba cubrir pagos extras por la restitución, el incumplimiento a la presente cláusula, será causal de rescisión del contrato, sin responsabilidad y/o pena alguna para “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Las partes podrán rescindir este contrato en el caso de que una de ellas incumpla con sus obligaciones y con las cláusulas convenidas en este contrato y se abstenga de reparar dicho incumplimiento dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al aviso, notificación o solicitud que la otra parte contratante le haga en el sentido de que proceda a cumplir las obligaciones motivo del requerimiento.

DÉCIMA SEGUNDA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.

Ambas partes acuerdan que en el caso de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación y aplicación del presente contrato, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a la competencia que por razón de cuantía o de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, enteradas de su valor, contenido y alcance legal, ratifican y firman, manifestando que es su voluntad obligarse en los términos y condiciones que del mismo se desprenden, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 02 dos de mayo del año 2018 dos mil dieciocho.

POR "EL INSTITUTO"



CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
PRESIDENTA DEL PLENO



MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



GRICELDA PÉREZ NUÑO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



JOSUÉ FERNANDO ROSALES AGUILAR
POR "LA EMPRESA"



RHG/jcmr